



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Transparencia. Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña39458

Consejo Consultivo de Extremadura. Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura.....39463

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño de Salud

Ceses. Nombramientos. Resolución de 17 de diciembre de 2015, del Consejero, por la que se procede a la sustitución de varios vocales y a la designación de la Secretaria de la Comisión de Evaluación de Desarrollo Profesional del Servicio Extremeño de Salud39470

Ceses. Nombramientos. Resolución de 17 de diciembre de 2015, del Consejero, por la que se procede a la sustitución de varios vocales y a la designación de la Secretaria de la Comisión de Evaluación de Carrera Profesional del Servicio Extremeño de Salud39472

**III OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Teatro. Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace público el cambio de los miembros designados por la FEMPEX de la Comisión técnico-artística y de seguimiento para la valoración de las solicitudes presentadas por las compañías para su incorporación a la oferta de programación de la Red de Teatros**39473**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 11 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio Marco de Colaboración de 7 de octubre de 2014, a suscribir por la Presidencia de la Junta de Extremadura y por la Diputación Provincial de Badajoz, destinada a la mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas, para la anualidad 2015.....**39475**

Convenios. Resolución de 11 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Segunda Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la gestión de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro del Programa Extrem@tic, en la Comunidad Autónoma de Extremadura**39479**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de diciembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8891**39483**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Normas subsidiarias. Resolución de 24 de septiembre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, que consiste en la admisión de retranqueo en la edificación en línea, alineada y vial entre medianera, para determinadas calles situadas en la "Zona I. Residencial casco urbano"**39485**

Consejería de Educación y Empleo

Aulas abiertas. Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la creación y puesta en funcionamiento de aulas abiertas especializadas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura**39491**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Información pública. Anuncio de 20 de noviembre de 2015 por el que se someten a información pública el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Ampliación el Empujón", n.º 10A00369-20, en el término municipal de Coria**39492**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 17 de noviembre de 2015 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 23 del polígono 2. Promotor: D. Antonio Damián Pizarro Cerro, en Talaván**39493**

Consejería de Educación y Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Anuncio de 21 de diciembre de 2015 por el que se da publicidad a la segunda ampliación del crédito asignado a la convocatoria de ayudas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, aprobada mediante Orden de 2 de julio de 2014**39494**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña. (2015010021)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La transparencia juega un papel fundamental como elemento inherente al mismo concepto de democracia y de regeneración democrática, configurando un diseño nuevo de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus entes públicos, tal y como señala la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Precisamente, la Ley de Cuentas Abiertas viene a constituirse en un complemento indispensable de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Sin embargo, más allá de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la presente Ley de Cuentas Abiertas encuentra su fundamento en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su versión aprobada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que considera la transparencia como uno de los principios de actuación de la Administración regional conforme a su artículo 37.2; asimismo en su artículo 39 que impone medidas de buena administración, exigiendo la regulación y adaptación de los procedimientos generales para dar celeridad y transparencia a la tramitación administrativa, así como para extender las relaciones entre la Administración y los ciudadanos/as; en el artículo 7.1 según el cual los poderes públicos regionales han de facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura; en el artículo 79.2, conforme al cual el gasto público responderá al criterio de transparencia; en el artículo 75 que establece la garantía de la transparencia y la adecuada fiscalización de las empresas públicas, organismos autónomos y otros entes públicos de derecho público o privado; en el artículo 86.1 que expresa que las relaciones entre la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la del Estado estarán informadas por el principio de transparencia y a hacerlo usando nuevas tecnologías, conforme se menciona en el artículo 7 apartados 6 y 10. En consecuencia, el acceso a las cuentas corrientes de la Administración supone una garantía fundamental para el cumplimiento de estas funciones mencionadas en nuestro Estatuto.

En el ámbito estatal, la importancia de la transparencia en la administración y gestión de lo público se recoge en el preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, aprobada por las Cortes Generales, que pretende establecer las bases materiales que den cumplimiento a las disposiciones constitucio-



nales sobre participación política recogidas en los artículos 9.2 y 23.2 y sobre el derecho fundamental a la información recogido en el artículo 20.1 de la Constitución Española.

Y en este sentido, la presente ley es una garantía de transparencia de la Administración en su grado máximo, en cuanto configura el acceso a la información que se regula en la misma no mediante el derecho de acceso, que debe ser ejercitado por el ciudadano y que requiere una acción por parte del mismo, sino mediante la "publicidad activa", es decir, mediante la puesta a disposición de la información en los portales de transparencia, sedes electrónicas o páginas web de las entidades que resultan obligadas por esta norma.

II

La presente ley cuenta con 6 artículos y tres disposiciones finales. En el articulado se recogen los aspectos esenciales, como es el ámbito de aplicación de la norma, la definición de cuentas abiertas, la determinación de los datos mínimos que deben aparecer en la publicidad que se realice de las cuentas abiertas y sus plazos de publicación, sin perjuicio de que las entidades implicadas mediante su correspondiente normativa puedan publicar cualquier otro dato que consideren de interés y su lugar de publicación. También se regula el formato, al considerarse un elemento esencial de la transparencia el que los datos aparezcan publicados de manera que sean reutilizables y que cumplan los estándares de seguridad e interoperabilidad determinados por las normas. Por último, se detalla también a qué órgano de la administración corresponde el impulso y seguimiento de las medidas previstas en la presente ley, como un medio más para garantizar la efectividad de esta norma.

Las disposiciones finales habilitan para el desarrollo reglamentario a la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, y determinan la entrada en vigor de la presente norma, estableciendo el plazo de un mes para que las entidades afectadas puedan cumplir las prescripciones en ella establecidas. Asimismo, se introduce una modificación en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en aras a conseguir una mayor congruencia y coherencia del ordenamiento jurídico existente en esta materia.

En su tramitación se ha cumplido el trámite de solicitud de informe al Consejo Consultivo, así como, atendiendo a la incidencia de la Ley en la protección de datos de carácter personal, la solicitud de informe a la Agencia Española de Protección de Datos. El contenido de dicho informe ha sido determinante en la elaboración de la presente ley.

TÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Ámbito subjetivo.

Por la presente ley, se declaran como abiertas y accesibles, a través de los correspondientes portales de transparencia, todas las cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendiéndose incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, así como el resto de entidades y órganos que forman parte sector público autonómico extremeño.
- b) La Universidad de Extremadura.



c) La Asamblea de Extremadura.

Artículo 2. Cuentas Abiertas.

1. Una cuenta bancaria abierta y accesible es aquella a la que cualquier ciudadano puede tener acceso en los términos y condiciones previstos en la presente ley.
2. Las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma deberán hacer públicas las cuentas bancarias de las que sean titulares y su saldo correspondiente, en la forma prevista en la presente ley.
3. En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:
 - a) Clase de cuenta bancaria.
 - b) Denominación.
 - c) Titularidad.
 - d) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de cuenta (Código IBAN). No obstante, por motivos de seguridad, el número de cuenta se mostrará debidamente codificado, de forma que únicamente se publicarán los cuatro primeros y los cuatro últimos dígitos que la identifican.
 - e) Saldo global.
 - f) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente, en el ámbito de su autonomía, por las instituciones competentes.
4. El derecho de acceso a esta información pública no incluye la posibilidad de operar con la cuenta.
5. Los límites a este derecho de acceso vendrán determinados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y por otras leyes que reserven expresamente el carácter de secreto de algún dato.
6. La publicación de la información se actualizará el último día de cada trimestre y expresará la fecha valor del último día del mes anterior.

Artículo 3. Lugar de publicación.

Toda la información sujeta a las obligaciones de transparencia previstas en la presente ley, será publicada en los respectivos Portales de Transparencia, sedes electrónicas o páginas web de las instituciones, entidades y organismos sometidos a la misma, sin perjuicio de la obligación de facilitar al órgano responsable del mantenimiento del Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura, las correspondientes direcciones web para poder realizar los respectivos enlaces con ellas.

Artículo 4. Presentación.

1. La información será presentada de una forma clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formato reutilizable.



2. El acceso a los datos de las cuentas bancarias en los términos previstos en la presente Ley, se adaptará en materia de seguridad e interoperabilidad a lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 5. Formato.

1. Todos los datos publicados lo serán en formato de «datos abiertos», de manera que sean descargables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la Administración.
2. El formato descrito en el apartado anterior se atenderá a lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público para el ámbito del sector público estatal.

Artículo 6. Impulso y seguimiento.

Corresponderá a la Consejería que ostente las competencias en materia de Hacienda impulsar la puesta en marcha de la presente ley, sin perjuicio de la obligación de las distintas instituciones, entidades y organismos incluidas en su ámbito de aplicación de adoptar las medidas pertinentes en orden al cumplimiento de los preceptos de la misma en sus respectivos ámbitos competenciales.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Se añade al artículo 15 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, un apartado 5 con el siguiente contenido:

“5. Los sujetos comprendidos dentro del artículo 2 a), d) y e) publicarán información sobre sus cuentas bancarias”.

Disposición final segunda. Habilitación a la Junta de Extremadura para el desarrollo reglamentario.

Se habilita a la Junta de Extremadura para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

1. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. En el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial de Extremadura, se harán públicas, en los respectivos Portales de Transparen-



cia, sedes electrónicas o páginas web, la totalidad de las cuentas en los términos previstos en esta ley. De igual forma, en el mismo plazo, se deberá facilitar al órgano responsable del mantenimiento del Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura las correspondientes direcciones web para poder realizar los respectivos enlaces con ellas.

3. En el plazo de seis meses desde el día siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial de Extremadura, se dispondrá de los mecanismos necesarios para poder acceder al saldo global de cada cuenta.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 23 de diciembre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •





LEY 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura. (2015010022)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Extremadura prevé la existencia de un órgano de carácter consultivo, cuya creación y regulación corresponde a la Asamblea de Extremadura mediante una ley.

La Asamblea de Extremadura, mediante la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, creó y reguló el funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura.

El Consejo Consultivo de Extremadura, desde su creación en 2001, ha venido desempeñando su función consultiva con rigurosidad e independencia.

La ejecución de políticas de racionalización y efectividad de los recursos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, justifican la derogación de la vigencia de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, sin que ello conlleve una merma en la encomienda de la garantía de los derechos de los ciudadanos atribuida por nuestro ordenamiento jurídico a los poderes públicos.

Esta ley da cumplida respuesta a la voluntad política mayoritariamente expresada de aunar las necesidades de racionalización de la administración autonómica, motivada en las graves circunstancias económicas que soporta, con la garantía que supone, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la función consultiva encomendada por mandato constitucional al Consejo de Estado y en los asuntos detallados por esta ley a la Comisión Jurídica de Extremadura.

La optimización de los recursos de la Comunidad Autónoma con una iniciativa como es la derogación del Consejo Consultivo, cobra mayor relevancia, tanto en la eficiencia del gasto como en la prestación del servicio, mediante la creación, en el seno de la Junta de Extremadura de un órgano verdaderamente profesionalizado, independiente, que aproveche el personal y los medios existentes en el extinto Consejo Consultivo que asuma aquellas funciones no reservadas expresamente a la Administración consultiva. De ahí la creación de la Comisión Jurídica de Extremadura como órgano colegiado, integrado en la administración autonómica y con una composición profesional y no política.

Las funciones que el Consejo Consultivo tiene atribuidas por la disposición final segunda de la Ley 13/2015, de 8 de abril, como Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, pasan al ámbito competencial de la Junta de Extremadura y en aras a la independencia que debe presidir dichas funciones, serán desempeñadas con imparcialidad y criterios de naturaleza jurídica por la Comisión Jurídica de Extremadura, profundizando aún más en el objetivo de racionalización del gasto y mejora en la prestación de los servicios.



Artículo único. Derogación de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.

Se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.

Disposición adicional primera. Comisión Jurídica de Extremadura.

1. Se crea la Comisión Jurídica de Extremadura dentro de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, órgano que ejercerá cuantas funciones le atribuye la presente ley.
2. La Comisión Jurídica de Extremadura es un órgano colegiado de la Comunidad Autónoma de Extremadura que ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional.
3. La Comisión Jurídica de Extremadura ejercerá sus funciones respecto de la actividad de la Administración de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependiente de la misma, las entidades locales y las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La Comisión Jurídica de Extremadura deberá ser consultada en todos aquellos asuntos que por ley resulte preceptiva la emisión de dictamen por la Administración consultiva, así como en los dispuestos por esta ley, a excepción de los supuestos previstos por el Estatuto de Autonomía de Extremadura en los que se estará a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Sin perjuicio de los casos en los que resulte preceptivo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por conducto de su Presidente, podrá recabar dictamen del Consejo de Estado en aquellos asuntos en que, por la especial competencia o experiencia del mismo, lo estimen conveniente.

Los dictámenes de la Comisión Jurídica de Extremadura no serán vinculantes, salvo en los casos que legalmente se establezca.

5. La Comisión Jurídica de Extremadura deberá ser consultada en los siguientes asuntos:
 - a) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.
 - b) Convenios y acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas.
 - c) Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Junta de Extremadura, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten sobre los mismos.
 - d) Expedientes tramitados por la Junta de Extremadura, las entidades locales y las universidades públicas sobre:
 - a. Reclamaciones de responsabilidad patrimonial, cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a quince mil euros e inferior a cincuenta mil euros.
 - b. Revisión de oficio de actos administrativos en los supuestos establecidos en las leyes.
 - e) Recursos extraordinarios de revisión.



- f) Interpretación, nulidad y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario.
 - g) Creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales.
6. En materia de recursos contractuales de Extremadura, será competente sobre:
- a) El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, y de las reclamaciones a que se refieran los artículos 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
 - b) La adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refieren los artículos 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 103 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
 - c) La tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en los artículos 37 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Los actos recurribles y las declaraciones de nulidad contractual, así como el régimen de legitimación, interposición, planteamiento, tramitación, resolución, efectos y consecuencias jurídicas de los procedimientos señalados anteriormente serán los establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y sus normas de desarrollo.

7. La Comisión Jurídica de Extremadura, como órgano colegiado, estará compuesta por el presidente y los vocales, en número de cinco.

Los vocales serán nombrados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería con las competencias de Administración Pública, entre funcionarios de carrera con la categoría de Letrados o Técnicos Superiores Especialidad Jurídica, de la Junta de Extremadura, de la Asamblea de Extremadura o de cualquier administración pública, siempre que reúnan las condiciones, experiencia, cualificación y cualquier otro requisito que, en su caso, se determine. Deberán llevar en servicio activo en dicha categoría o especialidad más de diez años y no haber ocupado en los últimos diez cargo público o de naturaleza eventual. Los funcionarios nombrados serán declarados en situación de Servicios Especiales.

Todos los miembros de la Comisión Jurídica de Extremadura prestarán sus servicios en régimen de dedicación exclusiva y estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno. El desempeño de estos puestos no será compatible con cargo alguno de representación popular ni con el desempeño de todo cargo político o administrativo, el desempeño de funciones directivas en los partidos políticos, sindicatos o asociaciones con ánimo de lucro, ni con toda clase de empleo al servicio de los mismos.



El Presidente de la Comisión Jurídica será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno de entre los vocales, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura.

Los vocales desempeñarán su función por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Reglamentariamente se determinarán las causas de su cese.

Actuará como secretario de la Comisión Jurídica de Extremadura uno de los vocales designado por acuerdo de sus miembros, a propuesta de su Presidente.

Disposición adicional segunda. Régimen patrimonial y medios materiales.

1. Los bienes del Consejo Consultivo y los adscritos para el cumplimiento de sus fines, se integrarán en el patrimonio de la Junta de Extremadura.
2. Los archivos, fondos documentales, aplicativos informáticos y demás bienes muebles materiales e inmateriales afectos al Consejo Consultivo de Extremadura quedarán adscritos a la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Disposición adicional tercera. Derechos y obligaciones.

1. La Junta de Extremadura, a la entrada en vigor de esta ley, quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones contraídos por el Consejo Consultivo de Extremadura.
2. Los remanentes de tesorería y demás activos financieros del Consejo Consultivo, a la fecha de entrada en vigor de esta ley, se integrarán en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional cuarta. Ejercicio por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de competencias de las que venían disponiendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y condiciones para la asunción por las mismas de nuevas competencias propias, delegadas y distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

1. Las competencias atribuidas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad con las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá atribuir nuevas competencias propias a las entidades locales, actuando, en relación con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 25 o en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, además, de acuerdo con las previsiones que la legislación autonómica desarrolle. En cualquier caso, conforme a lo señalado anteriormente, en la atribución de competencias propias a los entes locales, la normativa autonómica atenderá al interés local del ámbito material en cuestión conforme a los principios de subsidiariedad y autonomía local así como el de sostenibilidad y estabilidad presupuestaria, en estos casos de las Haciendas Públicas implicadas.



3. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá delegar el ejercicio de determinadas facultades propias de las competencias de su titularidad en las entidades locales de su ámbito territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en los términos establecidos en los artículos 7, 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Dicha delegación de competencias deberá garantizar la capacidad de dirección suficiente en la gestión y prestación del servicio correspondiente, a fin de hacerlo compatible con el principio de autoorganización municipal, sin perjuicio de las correspondientes técnicas de control propias de la delegación de competencias para cuyo ejercicio se reserva la habilitación correspondiente la Administración delegante.
4. Cuando la Comunidad Autónoma deba emitir el informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para el ejercicio por las entidades locales de nuevas competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, aquéllas seguirán para recabarlo el procedimiento establecido al efecto por la Junta de Extremadura.
5. No será necesaria la solicitud del informe mencionado en el apartado anterior en el supuesto de que las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público por considerarse éstos de carácter complementarios y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
6. Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud e inspección sanitaria, en materia de prestación de servicios sociales, y de promoción y reinserción social, así como aquellas otras en materia de educación, a las que se refieren las disposiciones adicionales decimoquinta y transitorias primera, segunda y tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma.

El resto de competencias en dichas materias atribuidas a las entidades locales por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo ejercidas por éstas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Disposición transitoria primera. Régimen del personal del Consejo Consultivo de Extremadura.

1. Los empleados públicos del Consejo Consultivo, así como los trabajadores laborales, se integrarán en la Administración de la Junta de Extremadura en las condiciones establecidas



en la normativa que les resulte de aplicación. Se garantizarán los derechos retributivos y de carrera consolidados. Quienes ostenten la condición de funcionarios de la Junta de Extremadura y se encuentren en alguna de las excedencias previstas por la legislación reingresarán en su puesto de trabajo de origen o uno de la misma categoría y retribuciones que se creará al efecto, ello sin perjuicio de la consolidación de los derechos anteriormente reconocidos. El cuerpo de letrados del Consejo Consultivo se integrará como el Cuerpo de Administración Especial del Grupo A1 en la función pública de la Junta de Extremadura. Los funcionarios y puestos de trabajo correspondientes a dicho cuerpo que se integran en la Junta de Extremadura se adscribirán a la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

2. En tanto se adscribe el personal a su puesto de trabajo de destino, la Junta de Extremadura abonará las percepciones oportunas y dispondrá la asignación provisional de funciones conforme a la legislación vigente.

Disposición transitoria segunda. Expedientes en tramitación.

Los expedientes que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren pendientes de dictamen en el Consejo Consultivo se remitirán a la Comisión Jurídica de Extremadura, a excepción de aquellos que en razón a su naturaleza jurídica deban ser remitidos al Consejo de Estado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley y, en especial:

- a) Las disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.
- b) La disposición final segunda de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura por la que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura.

Disposición final primera. Modificaciones presupuestarias.

El Consejo de Gobierno llevará a cabo las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley, en particular respecto de todos los expedientes que se encuentren en tramitación en el Consejo Consultivo de Extremadura.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y entrará en vigor el 1 de enero de 2016.



Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 23 de diciembre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2015, del Consejero, por la que se procede a la sustitución de varios vocales y a la designación de la Secretaria de la Comisión de Evaluación de Desarrollo Profesional del Servicio Extremeño de Salud. (2015062600)

Por Resolución de 5 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo se publicó en el Diario Oficial de Extremadura de 25 de junio de 2008, el Pacto sobre la composición y funcionamiento de la Comisión de Evaluación del desarrollo profesional del Servicio Extremeño de Salud, suscrito el 14 de mayo de 2008 entre la Consejería de Sanidad y Dependencia, el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CCOO, UGT, y USAE.

El apartado quinto del mismo, relativo a la composición de la Comisión de Evaluación, establece que estará integrada por nueve vocales nombrados por la Consejera de Sanidad y Dependencia y un Secretario, con voz pero sin voto, designados entre trabajadores de la Unidad de Apoyo.

Por Resolución de 17 de septiembre de 2008 (DOE n.º 193, de 6 de octubre) se procedió a designar a los vocales y secretario de la Comisión de Evaluación de Desarrollo Profesional del Servicio Extremeño de Salud, si bien dicha designación ha sido objeto de dos modificaciones puntuales. La primera por resolución de 22 de diciembre de 2008, para sustituir en atención a razones organizativas a uno de los vocales. La segunda de ellas, mediante Resolución de 18 de octubre de 2010, para afrontar la baja de uno de los miembros de la citada comisión.

De nuevo es necesario realizar modificaciones en la composición de la Comisión de Evaluación del Desarrollo Profesional, con el objeto de sustituir a dos de los vocales para adaptar la misma a las circunstancias actuales, así como sustituir al miembro que ha causado baja en el Servicio Extremeño de Salud y nombrar a la Secretaria de dicha comisión.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado Quinto del Pacto sobre la Composición y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación del Desarrollo Profesional del Servicio Extremeño de Salud, el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,

RESUELVE:

Primero. El cese de D. Pío Cardenas Corral, de D.ª Luisa Fernanda Vasco Ruiz y de D.ª Araceli Arias Adame como vocales de la Comisión de Evaluación de Desarrollo Profesional del Servicio Extremeño de Salud.



Segundo. El nombramiento de D.^a Belén Fernández Pérez, de D. Javier Tejeda Montesinos y de D. Javier Pérez Panea en sustitución de los anteriores, como vocales de la Comisión de Evaluación de Desarrollo Profesional del Servicio Extremeño de Salud.

Tercero. El nombramiento de doña Aurora Manuela López Martínez como Secretaria de la Comisión de Evaluación de Desarrollo Profesional del Servicio Extremeño de Salud.

Mérida, a 17 de diciembre de 2015.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2015, del Consejero, por la que se procede a la sustitución de varios vocales y a la designación de la Secretaria de la Comisión de Evaluación de Carrera Profesional del Servicio Extremeño de Salud. (2015062601)

Por Resolución de 20 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo se publicó en el Diario Oficial de Extremadura de 17 de agosto de 2006, el Pacto sobre la composición y funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Carrera Profesional del Servicio Extremeño de Salud, la cual fue creada en virtud de la cláusula sexta del Acuerdo sobre carrera y desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud, hecho público en el Diario Oficial de Extremadura de 14 de febrero de 2006 mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de enero.

El apartado cuarto del referido Pacto, relativo a la composición de la Comisión de Evaluación, establece que la misma estará integrada por siete vocales nombrados por la Consejera de Sanidad y Dependencia y un Secretario, con voz pero sin voto, designados entre trabajadores de la Unidad de Apoyo.

Por Resolución de 29 de octubre de 2007, se procedió a designar a los vocales y Secretario que hasta el momento han conformado la Comisión de Evaluación de Carrera Profesional del Servicio Extremeño de Salud, si bien dicha designación ha sido objeto de modificación en dos ocasiones, mediante Resolución de 18 de octubre de 2010 y de 29 de noviembre de 2012, para afrontar la sustitución de alguno de los miembros de dicha comisión.

Nuevamente es necesario realizar modificaciones en la composición de la Comisión de Evaluación de Carrera Profesional con el objeto de sustituir a dos de los vocales y nombrar a la Secretaria de la mencionada comisión, para adaptar la misma a las circunstancias actuales.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado Cuarto del Pacto sobre la Composición y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Carrera Profesional del Servicio Extremeño de Salud, el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,

RESUELVE :

Primero. El cese de D. Pío Cardenas Corral y de D.^a Aurora Manuela López Martínez como vocales de la Comisión de Evaluación de Carrera Profesional del Servicio Extremeño de Salud.

Segundo. El nombramiento de D.^a Belén Fernández Pérez y de D. Javier Tejeda Montesinos como vocales de la Comisión de Evaluación de Carrera Profesional del Servicio Extremeño de Salud.

Tercero. El nombramiento de D.^a Aurora Manuela López Martínez como Secretaria de la Comisión de Evaluación de Carrera Profesional del Servicio Extremeño de Salud.

Mérida, a 17 de diciembre de 2015.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace público el cambio de los miembros designados por la FEMPEX de la Comisión técnico-artística y de seguimiento para la valoración de las solicitudes presentadas por las compañías para su incorporación a la oferta de programación de la Red de Teatros. (2015062599)

Mediante Resolución de 7 de octubre de 2014 (DOE n.º 198, de 15 de octubre), se procedió al nombramiento de la Comisión de Valoración prevista en el artículo 6 de la Orden de 11 de junio de 2014, de convocatoria para la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros que se desarrollará entre el 1 de enero y 31 de julio de 2015.

Debido a los cambios operados dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tras las últimas elecciones, se ha procedido por parte de la Federación Extremeña de municipios y provincias de Extremadura (FEMPEX) según las competencias asumidas en virtud del artículo 4 del Decreto 73/2014, de 5 de mayo, por el que se crea la Red de Teatros de Extremadura, a la designación de nuevos programadores de espacios escénicos que formarán parte de la comisión técnico artística y de seguimiento en sustitución de los anteriormente designados, acordándose mediante la presente resolución la publicación de la nueva comisión tras los citados nombramientos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Publicar la nueva Comisión técnico-artística y de seguimiento para la valoración de las solicitudes presentadas por las compañías para su incorporación a la oferta de programación de la Red de Teatros.

Presidenta: D.^a Miriam García Cabezas.

Vicepresidenta: D.^a Antonia Álvarez González.

Vocales:

- D. Emilio Antonio Benito Alvarado.
- D.^a Montserrat Durán Arroyo.
- D.^a María Jesús Blanco Lara.
- D. Mario Barrado Cabanillas.
- D. Manuel del Barco Cantero.
- D. Manuel Jesús González Fernández.



- D. Javier González Pereira.
- D. José Martínez Márquez.
- D.^a María Eulalia Martínez Mayordomo, que además realizará las funciones de Secretaria de la Comisión”.

Mérida, a 17 de diciembre de 2015.

El Secretario General,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio Marco de Colaboración de 7 de octubre de 2014, a suscribir por la Presidencia de la Junta de Extremadura y por la Diputación Provincial de Badajoz, destinada a la mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas, para la anualidad 2015. (2015062590)

Habiéndose firmado el día 18 de noviembre de 2015, Addenda al Convenio Marco de Colaboración de 7 de octubre de 2014, a suscribir por la Presidencia de la Junta de Extremadura y por la Diputación Provincial de Badajoz, destinada a la mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas, para la anualidad 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 11 de diciembre de 2015.

La Secretaria General
PD, La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADDENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2014, A SUSCRIBIR POR LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, DESTINADA A LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIBLIOTECAS, PARA LA ANUALIDAD 2015

En Mérida, a 18 de septiembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la misma, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 592/2015, de 2 de julio (DOE número 127, de 3 de julio), y previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 16 de octubre de 2015.

Y, de otra, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, autorizado para la firma del presente documento mediante Acuerdo del Pleno de la Diputación de 20 de mayo de 2015.

Con el fin de proceder a la firma de la Addenda para la anualidad 2015 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que en fecha 7 de octubre de 2014, la extinta Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración para la mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas, en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO. Que en virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma, se asignan a la Presidencia de la Junta de Extremadura, las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, que hasta ese momento tenía atribuidas la Consejería de Educación y Cultura.

TERCERO. Que la cláusula sexta del Convenio Marco de Colaboración, de 7 de octubre de 2014, determina que ambas partes acordarán mediante Addenda, la aportación económica destinada a la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas y agencias de lectura municipales de la provincia de Badajoz.

CUARTO. Que el Presidente de la Junta de Extremadura, a tenor de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la competencia necesaria para la firma de la presente Addenda al Convenio Marco de colaboración de 7 de octubre de 2014, previa autorización del Consejo de Gobierno, a tenor de lo estipulado en el artículo 23.i) de la citada Ley 1/2002, de 28 de febrero y 36.2 de la Ley



13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

Una vez acordada la cantidad a aportar por la Diputación Provincial de Badajoz y la Junta de Extremadura para 2015, ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO. Articular una subvención directa a favor de la Diputación Provincial de Badajoz, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, y establecer las cuantías a aportar por cada una de las partes, en cumplimiento de los objetivos establecidos en la cláusula primera del Convenio Marco de Colaboración de 7 de octubre de 2014, suscrito entre la extinta Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas.

SEGUNDO. Estas ayudas tienen carácter singular en tanto van dirigidas a la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas y agencias de lectura municipales de la Provincia de Badajoz, con el fin último de garantizar el enriquecimiento y actualización de fondos bibliográficos en las agencias de lectura y bibliotecas municipales de la provincia, respondiendo su otorgamiento, por tanto, a razones de interés económico y social.

TERCERO. El presupuesto total para la realización de esta actuación asciende a ciento setenta mil euros (170.000 €), que serán destinados a realizar los trabajos necesarios conducentes al suministro de material bibliográfico.

La Presidencia de la Junta de Extremadura, en aras de arbitrar una cooperación en esta materia, aportará para llevar a cabo esta actuación en la anualidad 2015, la cantidad de ochenta y cinco mil euros (85.000 €), previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2015.

Por su parte, la Diputación Provincial de Badajoz, previa aprobación del Pleno Corporativo en su sesión de 20 de mayo de 2015, aportará para la anualidad 2015, la cantidad de ochenta y cinco mil euros (85.000 €).

Por tanto, las aportaciones quedan distribuidas de la siguiente manera:

Anualidad	2015
Presidencia de la Junta de Extremadura	85.000 euros
Diputación de Badajoz	85.000 euros

El importe asignado por la Presidencia de la Junta de Extremadura se ejecutará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.272B. 762.00, Proyecto 200217030002.

CUARTO. El plazo de ejecución, que coincide con el de vigencia de la presente Addenda, será el comprendido entre la firma de la misma y el 30 de junio de 2016.

QUINTO. El pago del 100 % de la cantidad aportada por la Presidencia de la Junta, se realizará de forma anticipada, a la firma de la presente Addenda. Dicho pago será propuesto por la Presidencia de la Junta de Extremadura y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable.



A efectos de justificación, se deberá aportar un certificado emitido por el Secretario General de la Diputación Provincial, con el V.º B.º del Presidente, que acredite que los fondos bibliográficos han sido entregados a los Ayuntamientos beneficiarios. Igualmente, deberán presentar la documentación requerida dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución y vigencia.

SEXTO. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en la presente Addenda, la aportación de la Presidencia de la Junta de Extremadura se minorará en la proporción correspondiente a las aportaciones de cada una de las partes.

SÉPTIMO. En todos los elementos distintivos de la actuación, deberá figurar que la misma se presta en colaboración con la Junta de Extremadura, a través de la Presidencia.

OCTAVO. En caso de incumplimiento por parte de la Diputación Provincial, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de incumplimientos parciales, el órgano gestor determinará la cantidad a reintegrar por la Diputación Provincial respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la presente Addenda, al menos un 60 % del presupuesto total. En estos casos, procederá la pérdida de derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Y, en prueba de conformidad, se firma la presente Addenda, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE BADAJOZ

Fdo. Guillermo Fernández Vara

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Segunda Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la gestión de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro del Programa Extrem@tic, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015062593)

Habiéndose firmado el día 23 de octubre de 2015, Segunda Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la gestión de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro del Programa Extrem@tic, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 11 de diciembre de 2015.

La Secretaría General

PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN Y EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU, PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCENTIVAR EL USO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES, DENTRO DEL PROGRAMA EXTREM@TIC, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 23 de octubre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio, (DOE extraordinario núm 1, sábado 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario núm 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y por Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm 154, de 11 de agosto).

De otra parte, D. Miguel Bernal Carrión, con DNI número 08786433L en nombre y representación de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", con CIF n.º B06253488 y domicilio en avenida José Fernández López, n.º 4, 06800 Mérida, en su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 31 de julio de 2015, elevado a público mediante escritura pública otorgada el día el 6 de agosto de 2015 ante el Notario Don Gonzalo Fernández Pugnaire con n.º de protocolo 934 e inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al Tomo 611, Folio 117, Hoja BA-24.705, Inscripción 20.^a. La Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" podrán ser denominadas, individualmente, "la Parte" y, de forma conjunta, "las Partes".

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica necesaria y poder bastante para suscribir la presente Adenda y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. En fecha 13 de junio de 2014, las Partes suscribieron el "Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, (actual Consejería de Economía e Infraestructuras) y "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", para la gestión de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, dentro del Programa extrem@tic, en la Comunidad Autónoma de Extremadura" (en adelante, el "Convenio").

SEGUNDO. La Consejería de Economía e Infraestructuras en virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejerce las competencias que se encontraban asignadas a la anterior Consejería de Economía, Competitividad e Innovación en materia de planificación y coordinación econó-



mica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones, y sociedades cooperativas y sociedades laborales. De este modo las menciones que se realicen en el marco de esta Adenda y Convenio, a la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, se entenderán referidas a la Consejería de Economía e Infraestructuras.

TERCERO. En la cláusula decimotercera del Convenio se establecía que el mismo tendría eficacia hasta el 30 de abril de 2015. Debido a que la ejecución de las actuaciones objeto del Convenio se iban a extender más allá de la fecha de eficacia del Convenio, dado que las resoluciones de concesión otorgadas al amparo del Decreto 11/2014, de 18 de febrero y la Orden de 5 de agosto de 2014, por la que se convocan las ayudas destinadas a incentivar el uso de los servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia TIC dentro del programa Extrem@TIC en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2014, fueron dictadas el 18 de febrero de 2015 y en ellas se establecía como plazo máximo de ejecución de los proyectos el 30 de junio de 2015, contando los beneficiarios con un mes a partir de esta última fecha para la presentación de la solicitud de liquidación junto con la documentación acreditativa de las inversiones realizadas, el plazo inicial de vigencia del Convenio era insuficiente, por ello a través de Adenda a dicho Convenio de colaboración, de fecha 29 de abril de 2015 se extendió hasta el 31 de octubre de 2015.

CUARTO. En la cláusula quinta del Convenio se establecía que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, deberá justificar ante el órgano concedente de la subvención, la entrega de los fondos a los beneficiarios a los que se les haya concedido la ayuda, teniendo de plazo hasta el final del primer trimestre del año siguiente al de la convocatoria, prorrogable por un mes más, previa solicitud de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. A través de la misma Adenda se aumentó este plazo hasta el final del tercer trimestre del año 2015, prorrogable por un mes más, debido a que el plazo máximo para la ejecución de los proyectos, establecido en la resolución de concesión de las ayudas otorgadas al amparo del Decreto 11/2014, de 18 de febrero y la Orden de 5 de agosto de 2014, era hasta el 30 de junio de 2015. Se hace necesario aumentar nuevamente este plazo, hasta el 1 de diciembre de 2015, prorrogable por quince días más, debido a que el plazo máximo para la ejecución de los proyectos, sigue siendo insuficiente.

QUINTO. En el párrafo segundo de la cláusula decimotercera se establece que el presente Convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes con anterioridad al término de su eficacia para la terminación de la ejecución de las actuaciones del mismo, por causas justificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una duración máxima de 24 meses correspondiendo al total de la duración del Convenio y las prorrogas. A través de la mencionada Adenda se aumentó este plazo hasta el 31 de octubre de 2015. Se hace necesario aumentar nuevamente el plazo, hasta el 31 de diciembre de 2015 debido a que la ejecución de las actuaciones objeto del Convenio se van a extender más allá de la fecha de vigencia del Convenio, dado que se ha solicitado por parte de bastantes beneficiarios una ampliación del plazo para justificar y ejecutar las inversiones e incluso segundas solicitudes de ampliación de plazo. Asimismo, ha habido defectos subsanables en las justificaciones presentadas por los beneficiarios, provocando que se hayan realizado multitud de requerimientos para subsanar dichas deficiencias y que se haya producido un retraso por parte de la En-



tividad Colaboradora, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU en la comprobación del cumplimiento y efectividad por parte de los beneficiarios de las condiciones y requisitos determinantes para su otorgamiento, de la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión y disfrute de la subvención y la entrega y distribución de fondos a los beneficiarios.

En virtud de lo dispuesto anteriormente, las Partes acuerdan suscribir la presente Adenda de conformidad con lo siguiente

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica el párrafo primero de la cláusula Decimotercera del Convenio sobre la eficacia del mismo, que queda redactada de la siguiente manera:

“Decimotercera. Eficacia.

El presente Convenio surtirá efecto desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2015”.

SEGUNDA. Se modifica el párrafo tercero del punto 2 de la cláusula Quinta del Convenio sobre el pago de las ayudas, que queda redactada de la siguiente manera:

“Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, deberá justificar ante el órgano concedente de la subvención, la entrega de los fondos a los beneficiarios a los que se les haya concedido la ayuda, teniendo de plazo hasta el 1 de diciembre de 2015, prorrogable por quince días más, previa solicitud de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. Para justificar el abono de las ayudas, lo hará mediante certificado de su representante legal, en la que se detallarán las distintas partidas que lo componen. Las certificaciones deberán incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, así como los justificantes de pago de los mismo”.

CONSEJERO DE ECONOMÍA
E INFRAESTRUCTURAS
PD Res. De 10/8/2015
(DOE núm. 154, de 11 de agosto)
LA SECRETARIA GENERAL

EXTREMADURA AVANTE
SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU
EL CONSEJERO DELEGADO

Fdo. Consuelo Cerrato Caldera

Fdo. Miguel Bernal Carrión



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8891. (2015062596)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto: Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Entronque aéreo-subterráneo en apoyo n.º 5015, que actualmente tiene una derivación al CT "Redondo".

Final: Nueva celda de línea libre en el CT "Polígono Naves" n.º 903303051.

Términos municipales afectados: Plasencia.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2 (20).

Longitud línea subterránea en kms: 0,61.

Longitud total en kms: 0,61.

Emplazamiento de la línea: C/ A y avda. Martín Palomino de Plasencia.

Finalidad: Enlace entre los CCTT "Polígono Industrial" y "Polígono Naves" con la consecuente mejora en el servicio eléctrico.

Referencia del expediente: 10/AT-8891.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar des-



de el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 4 diciembre 2015.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
ARTURO DURÁN GARCÍA





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, que consiste en la admisión de retranqueo en la edificación en línea, alineada y vial entre medianera, para determinadas calles situadas en la "Zona I. Residencial casco urbano". (2015062582)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de septiembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que La Zarza no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La Presidenta,
EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 24 septiembre de 2015, se modifica el apartado 2 "Tipología Edificatoria" del artículo 190 "Condiciones de la Edificación" de las Normas Subsidiarias, quedando el apartado 2 como sigue:

2. Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente:

- Los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada (Art. 103 de las presentes normas).
- Los edificios situadas en las calles Vicente Alexandre, Jarro, avda. de Extremadura, Guareña, Santa Ana, Guadiana, Dulce Chacón, La Veredilla, Severo Ochoa, tramo de la calle Palomares desde la calle Molineta hasta la EX-105, Molineta, avda. de Europa, José de Espronceda, Almendralejo, avda. de la Paz desde la calle La Mina hasta el suelo no urbanizable.

En las calles mencionadas se permite la realización de edificaciones de vivienda unifamiliar con patio delantero con una dimensión mínima de 3 metros.

Deberá realizarse el cerramiento del patio en línea de vial con obra de albañilería y/o cerrajería respetando las condiciones estéticas generales de estas normas.

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES****RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN**

En atención a lo expresado en artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015) se redacta a continuación RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2014 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA ZARZA (Badajoz) que consiste en la admisión de retranqueos en la edificación en línea alineada a vial entre medianeras en **Zona I-Residencial Casco Urbano** en las calles Vicente Alexandre, Jarro, avda. de Extremadura, Guareña, Santa Ana, Guadiana, Dulce Chacón, La Veredilla, Severo Ochoa, tramo de la calle Palomares desde la calle Molineta hasta la EX-105, Molineta, avda. de Europa José de Espronceda, Almendralejo, avda. de la Paz desde la calle La Mina hasta el suelo no urbanizable, estando todas ellas en el perímetro del núcleo urbano y colindantes o bien con ámbitos de nuevo desarrollo o con la Zona II.

En las normas urbanísticas vigentes, la tipología edificatoria permitida para toda la Zona I-Residencial Casco Urbano es la de "edificación en línea alineada a vial entre medianeras", no estando permitidos para uso residencial los retranqueos en fachada principal. En atención a nuevas demandas edificatorias dentro del Suelo Urbano de una tipología edificatoria residencial unifamiliar que permita la realización de un patio delantero, en el que la fachada de la edificaciones este retranqueada de la alineación principal, tal y como se contempla en la Zona 2, se propone mediante este documento la modificación del articulado referente a las "Condiciones de Edificación" de las Ordenanzas particulares de la Zona I-Residencial Casco Urbano de manera que se permita en las calles mencionadas la realización de edificaciones de vivienda unifamiliar con patio delantero con una dimensión mínima de 3 metros. Deberá realizarse el cerramiento del patio en línea de vial con obra de albañilería y/o cerrajería respetando las condiciones estéticas generales de estas normas.

Por tanto, con la presente modificación se afecta exclusivamente al documento de Normas Urbanísticas Reguladoras de las NNSS de La Zarza, en concreto se modifica el apartado 2 del artículo 190, el cual queda redactado como sigue:

"Artículo 190. Condiciones de Edificación.

...

2.- Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial:

- *Los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada, (Art. 103 de las presentes normas).*
- *Los edificios situadas en las calles Vicente Alexandre, Jarro, avda. de Extremadura, Guareña, Santa Ana, Guadiana, Dulce Chacón, La Veredilla, Severo Ochoa, tramo de la calle Palomares desde la calle Molineta hasta la EX-105, Molineta, avda. de Europa, José de Es-*



pronceda, Almendralejo, avda. de la Paz desde la calle La Mina hasta el suelo no urbanizable.

En las calles mencionadas se permite la realización de edificaciones de vivienda unifamiliar con patio delantero con una dimensión mínima de 3 metros.

Deberá realizarse el cerramiento del patio en línea de vial con obra de albañilería y/o cerrajería respetando las condiciones estéticas generales de estas normas”.

EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

Con fecha 13/2/2015 el Ayuntamiento de La Zarza entrega la solicitud de evaluación ambiental de la modificación puntual n.º 1/2014 de las NNSS de la Zarza. La modificación puntual no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pues no se prevé que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que desde la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se ha evaluado la **no necesidad de someterla a evaluación ambiental** conforme a lo establecido en el Título II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. La Resolución de fecha 23/2/15 (N/Exp. IA 15/206) de la Dirección General de Medio Ambiente, que consta en el expediente, concluye que no es necesario someter la MP 1/2014 de las NNSS de La Zarza al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 01/12/2015 y n.º BA/059/2015, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la admisión de retranqueo en la edificación en línea, alineada a vial entre medianera, para determinadas calles situadas en la "Zona I, Residencial casco urbano".

Municipio: Zarza (La).

Aprobación definitiva: 24/09/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, a 1 de diciembre de 2015.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la creación y puesta en funcionamiento de aulas abiertas especializadas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015062595)

Por Orden de 6 de julio de 2012 (DOE núm. 138, de 18 de julio de 2012), se crearon aulas abiertas especializadas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula su organización y funcionamiento. Las aulas abiertas son aulas especializadas, que constituyen una medida de atención educativa de carácter extraordinario que, desde los principios de normalización e inclusión, va destinada a determinados alumnos, con necesidades educativas especiales graves y permanentes, que precisen apoyo extenso y generalizado en todas las áreas del currículo.

En el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero: Autorizar la creación y puesta en funcionamiento, en tanto no haya modificación y/o revocación de las mismas de un aula abierta especializada en el siguiente centro educativo:

— CEIP Alfonso VIII de Plasencia.

Segundo: El Servicio de Inspección Educativa supervisará y evaluará estas aulas dentro de su ámbito de competencia.

Mérida, a 10 de diciembre de 2015.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2015 por el que se someten a información pública el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Ampliación el Empujón", n.º 10A00369-20, en el término municipal de Coria. (2015082845)

Para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación el Empujón", Exp. n.º 10A00369-20, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en la avenida General Primo de Rivera, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres.

El proyecto se incluye dentro del Anexo IV, Grupo 2, epígrafe a, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo los datos generales del mismo:

Actividad y objeto	Aprovechamiento de áridos
Promotor	FEBEJO, SL
Fecha de solicitud	28 de septiembre de 2015
Localización	Parcela 19 del polígono 15 del término municipal de Coria (Cáceres)
Coordenadas U.T.M. huso 29 (ETRS89)	X = 714.668 Y = 4.427.499
Acceso	Se realiza desde la carretera del canal que comunica Coria con Galisteo. Partiendo desde inicio de la carretera del canal en dirección a Galisteo, a 3 Km. se toma una pista de tierra que sale a la izquierda por la que se accede a la zona prevista de explotación
Superficie afectada por la explotación	12,4 ha.
Número de frentes	5
Número de bancos	1
Volumen de explotación	514.470 m ³
Profundidad media	6 m.
Periodo de explotación	25 años en cinco fases de 5 años
Infraestructuras, instalaciones y equipos	Retroexcavadora, pala cargadora y dos dumpers. No hay instalaciones auxiliares
Uso propuesto para la restauración final	Uso agrícola. Se efectuará el relleno parcial del hueco de explotación
Instalación de residuos mineros	No



Propuesta de resolución al plan de restauración:

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres propone resolución favorable al plan de restauración presentado.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, avenida General Primo de Rivera, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa de la explotación del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A), así como para autorizar el plan de restauración es la Dirección General de Industria, Energía y Minas. El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Cáceres, a 20 de noviembre de 2015. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2015 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 23 del polígono 2. Promotor: D. Antonio Damián Pizarro Cerro, en Talaván. (2015082835)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 23 (Ref.ª cat. 10181A002000230000JX) del polígono 2. Promotor: D. Antonio Damián Pizarro Cerro, en Talaván.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de noviembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2015 por el que se da publicidad a la segunda ampliación del crédito asignado a la convocatoria de ayudas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, aprobada mediante Orden de 2 de julio de 2014. (2015082930)

El Decreto 106/2013, de 25 de junio (DOE núm 125, de 1 de julio), modificado por el Decreto 124/2014, de 24 de junio (DOE núm. 124, de 30 de junio), establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que mediante Orden de 2 de julio de 2014, (DOE núm 133, de 11 de julio) se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2014-2015.

El artículo 2 de la citada orden prevé que la concesión de este tipo de ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de una subvención destinada a fomentar la creación de empleo, mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifica el régimen de concesión directa.

Por su parte, el artículo 29.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece que las cuantías previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, y el artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse para la tramitación presupuestaria de variaciones que pudieran producirse respecto a las aplicaciones presupuestarias o cuantías inicialmente previstas, para los casos de régimen de concesión directa con convocatoria abierta. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

El importe total del crédito inicial asignado en la convocatoria para el Programa I "Ayudas a proyectos generadores de empleo" ascendió a 745.000,00 €, con el siguiente detalle:

— Ejercicio 2014.

Doscientos mil euros (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A77000, CP Integración laboral de discapacitados 200914006001000, con fuente de financiación Transferencias del Estado.



— Ejercicio 2015.

Quinientos cuarenta y cinco mil euros (545.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1104242A77000, CP Integración laboral de discapacitados 200914006001000, con fuente de financiación Transferencias del Estado.

Que se ha procedido, en cumplimiento del procedimiento al que se hace referencia en el párrafo cuarto, a ampliar el crédito consignado en los proyectos de gastos 200914006001000.028 "Integración laboral del discapacitado", y aplicación presupuestaria 20151104 242A 770 00, una vez informado favorablemente por la Intervención General con fecha 18 de diciembre de 2015 procede identificar el presupuesto asignado a la convocatoria.

Por todo lo anterior, se informa públicamente:

Que según lo establecido en el artículo 5 "Financiación" de la Orden de 2 de julio de 2014 (DOE n.º 133, de 11 de julio), el importe total del crédito de la convocatoria para el Programa I "Ayudas a proyectos generadores de empleo" es de 780.000,00 €, con la nueva distribución por aplicaciones, proyectos y ejercicios presupuestarios, que se detalla en tabla adjunta:

ANUALIDAD	FUENTE FINANCIACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2014	TE	14.40.242A.770	200914006001000.028	186.824,71
2015	TE	11.04.242A.770	200914006001000.028	593.175,29

Mérida, a 21 de diciembre de 2015. La Consejera de Educación y Empleo, MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es